

ANALISIS DEL SECTOR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

A través del presente documento nos permitimos documentar el análisis del sector para contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

1. SECTOR ECONOMICO.

Sector Terciario o de Servicios.¹

Desarrollo del Sector Económico.

La actividad económica en Colombia está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su segmentación se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario;
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

Ahora bien, El sector terciario incluye todas las actividades que no producen bienes por sí mismas, pero que son esenciales para el funcionamiento de la economía. Por ejemplo, tenemos servicios comerciales, restaurantes, hotelería, transporte, servicios financieros, comunicaciones, servicios educativos, servicios profesionales, gobierno y otros. Cabe aclarar que las dos primeras industrias producen bienes materiales y por lo tanto se consideran industrias productivas. El tercer sector se considera improductivo porque no produce bienes tangibles, pero sin embargo contribuye a la formación del ingreso y el producto nacionales.

Sistema Educativo Colombiano²

La Educación en Colombia se define como el proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de

¹ https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_econ%C3%B3micos

² [Sistema Educativo Colombiano - ::Ministerio de Educación Nacional de Colombia:: \(mineducacion.gov.co\)](http://SistemaEducativoColombiano-MinisterioEducaionNacionaldeColombia-mineducacion.gov.co)



su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

El sistema educativo colombiano lo conforman:

1. La educación inicial
2. La educación preescolar
3. La educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados)
4. La educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller.),
5. La educación superior.³
 - a. Pregrado
 - i. Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
 - ii. Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
 - iii. Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).
 - b. Posgrado
 - i. Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
 - ii. Maestrías.
 - iii. Doctorados

2. MARCO LEGAL DEL SECTOR

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 67, 68, 69, 150 (núm. 8 y 19), 189 (núm. 21 y 26) y 365. Mediante el cual se establece que la educación es un derecho de las personas y un deber del Estado colombiano. Igualmente, se consagra que la educación es un servicio público de trascendencia social, porque a través de ella se alcanzan las finalidades del Estado. De otra parte, la Constitución Política establece que la educación debe estar sometida al régimen que consagre las leyes que expida el Legislador, para tal efecto, y finalmente, atribuye como competencia del Presidente de la República, la función inspección y vigilancia sobre este servicio para garantizar condiciones de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación del mismo.

Ley 30 de 1992: Regula el servicio de la educación superior. Establece cuáles son las Instituciones de Educación Superior IES; qué tipo de programas académicos pueden

³ <http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-231238.html>



desarrollar; en concordancia con la Ley 1437 de 2011, regula el procedimiento administrativo sancionatorio al cual están sometidos tanto las IES como sus directivos.

Ley 749 de 2002: Regula la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

Decreto Ley 1279 de 2002: Establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades públicas.

Ley 1188 de 2008: Establece las condiciones de calidad para el desarrollo de programas académicos, las cuales deben ser demostradas ante el Ministerio de Educación Nacional para obtener el correspondiente registro calificado.

En este marco y para proteger los derechos de otras personas, el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

Actualmente, alrededor de 60 profesiones se encuentra reglamentadas en el país, algunas de ellas contemplan un código de ética específico y la expedición de la tarjeta profesional correspondiente.

Existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las siguientes profesiones: Abogacía, Enfermería, Laboratorista Clínico, Contador Público, Odontología, Medicina y Cirugía, Química Farmacéutica o Farmacia, Economista, Microbiología, Bacteriología, Agronómicas y forestales, Técnico Constructor, Químico, Fisioterapeuta. o Terapeuta Físico, Ingeniero Químico, Licenciados en Ciencias de la Educación, Trabajador Social, Ingeniería, Arquitectura y profesiones Auxiliares, Nutrición y Dietética, Bibliotecología, Topógrafo, Administración de Empresas, Instrumentación Técnico Quirúrgica, Secretariado, Ingeniero de Petróleos, Biología, Medicina Veterinaria, y Zootecnia, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y Profesiones Afines, Ingeniería Pesquera, Ingeniero de Transportes y Vías, Actuación, Dirección Escénica y el Doblaje en Radio y Televisión, Técnico Electricista, Agente de Viajes, Administrador Público, Fotografía y Camarografía, Geógrafo, Diseño Industrial, Guía de Turismo, Optometría, Estadística, Fonoaudiología, Ingeniería Naval, Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios, Desarrollo Familiar, entre otras.

Igualmente, existe reglamentación para las carreras y profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y Afines, las cuales según

el Decreto 717 del 8 de marzo de 2006, Artículo 1, se refiere a profesiones internacionales y los programas académicos debidamente registrados como lo son: Relaciones Internacionales, Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas

Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales. Asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia. Los títulos de especialización, maestría y doctorado y de profesiones afines a las señaladas en el artículo anterior, expedidos por las instituciones de educación superior legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

3. ASPECTO COMERCIAL

Atendiendo lo dispuesto en el Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971) artículo 23 el numeral 5, el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

4. ASPECTO FINANCIERO

Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, por lo cual se establece que el aspecto del presente numeral NO APLICA.

5. ASPECTO TÉCNICO.

Para determinar el valor del presupuesto para la contratación de los servicios requeridos, TRANSCRIBIR S.A. expidió la Resolución N° 065 del 19 de julio de 2024 "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Transcribe S.A., con personas naturales, y se dictan otras disposiciones", Para la vigencia 2026, dicho valor ha sido objeto de ajuste, atendiendo las variaciones de las condiciones económicas y financieras, así como los criterios de planeación presupuestal y disponibilidad de recursos de la entidad, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal

Una vez establecida la necesidad conforme a los lineamientos establecidos en la citada resolución y el presupuesto de la entidad, el área solicitante envía la necesidad para que sea aprobada.

En este caso en particular, la necesidad fue aprobada en Comité de Contratación del 28 de enero de 2026, según consta en acta No. 03, mediante la cual se reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo.

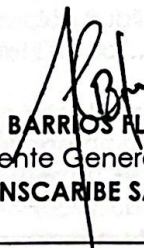
Teniendo en cuenta lo anterior, el perfil que se exige para esta contratación conforme a los lineamientos de la resolución es el siguiente:

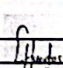
| | |
|------------------------------|---|
| Objeto | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA QUE APOYE A LA GERENCIA GENERAL DE LA ENTIDAD EN LOS TRÁMITES TENDIENTES A FINALIZAR LA COMPRA DE PREDIOS POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIONES POR VÍA ADMINISTRATIVA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO. |
| Nivel | 10 |
| Formación Académica | Abogado |
| Experiencia requerida | 11 meses de experiencia. |

Respecto de las demás condiciones de prestación del servicio, tales como forma de pago, plazo, obligaciones, y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el servicio correspondiente, serán contempladas en el documento de estudios Previos que reposa en la carpeta del contrato.

Por otra parte, el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia de la persona que prestará el servicio, fueron constatadas por el área, de lo cual se dejará constancia con la certificación respectiva.

Cartagena de Indias, enero de 2026.


ERCILIA BARRIOS FLÓREZ.
Gerente General.
TRANSCARIBE SA.

| FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|--|---------------------|------------------|---|
| Proyección | Laura Huertas | Contratista OAJ. |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente | | | |